



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 199/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de María Guadalupe Aguilar Hernández, quien se ostenta como jubilada del Poder Judicial de Morelos. Anexos en copia simple: 1. Un extracto del Periódico Oficial de Morelos de tres de mayo de dos mil diecisiete. 2. Diversos recibos de nómina:	011431

Documentales recibidas el trece de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel)

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente el escrito y anexo de María Guadalupe Aguilar Hernández, quien, por su propio derecho, pretende realizar diversas manifestaciones, señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se decreten como pruebas para mejor proveer las documentales que acompaña y la inspección judicial que indica; y se sobresea en el presente asunto.

Al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán

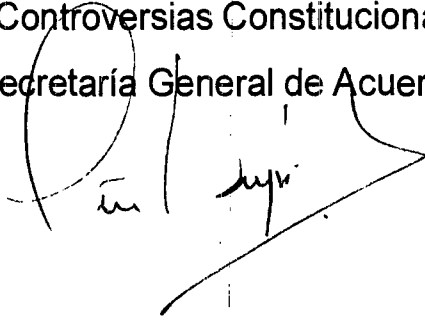
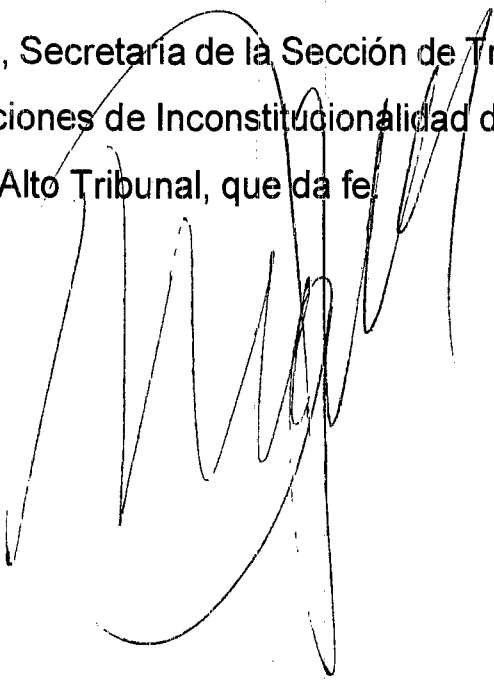
¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD